



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2012-00220-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOMULTRASAN contra OSCAR LEONARDO MARTINEZ CADENA, radicado 2012-00220-00, fue presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2012-00221-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** propuesto por COOMULTRASAN contra MARY LUZ MANTILLA JAIMES, radicado 2012-00221-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ N° 003-0066-001294978					
18,35	27,53	sep-20	4.269.174,00	22	71.811,06
18,09	27,14	oct-20	4.269.174,00	30	96.536,70
17,84	26,76	nov-20	4.269.174,00	30	95.202,58
17,46	26,19	dic-20	4.269.174,00	30	93.174,72
17,32	25,98	ene-21	4.269.174,00	30	92.427,62
17,54	26,31	feb-21	4.269.174,00	30	93.601,64
17,41	26,12	mar-21	4.269.174,00	30	92.907,90
17,31	25,97	abr-21	4.269.174,00	30	92.374,25
17,22	25,83	may-21	4.269.174,00	30	91.893,97
17,21	25,82	jun-21	4.269.174,00	30	91.840,61
17,18	25,77	jul-21	4.269.174,00	30	91.680,51
17,24	25,86	ago-21	4.269.174,00	30	92.000,70
17,19	25,79	sep-21	4.269.174,00	30	91.733,88
17,08	25,62	oct-21	4.269.174,00	30	91.146,86
17,27	25,91	nov-21	4.269.174,00	30	92.160,79
17,46	26,19	dic-21	4.269.174,00	30	93.174,72
17,66	26,49	ene-22	4.269.174,00	30	94.242,02
18,30	27,45	feb-22	4.269.174,00	30	97.657,36
18,47	27,71	mar-22	4.269.174,00	30	98.564,55
19,05	28,58	abr-22	4.269.174,00	30	101.659,71
19,71	29,57	may-22	4.269.174,00	30	105.181,77
20,40	30,60	jun-22	4.269.174,00	30	108.863,94
21,28	31,92	jul-22	4.269.174,00	30	113.560,03
22,21	33,32	ago-22	4.269.174,00	30	118.522,94
23,50	35,25	sep-22	4.269.174,00	30	125.406,99
24,61	36,92	oct-22	4.269.174,00	30	131.330,47
25,78	38,67	nov-22	4.269.174,00	30	137.574,13
27,64	41,46	dic-22	4.269.174,00	30	147.499,96
28,84	43,26	ene-23	4.269.174,00	30	153.903,72
30,18	45,27	feb-23	4.269.174,00	17	91.264,27
INTERESES DE MORA					3.088.900,37
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 15/01/2021					12.250.780,00
TOTAL INTERESES MORA A 17 FEBRERO 2023					15.339.680,37
VALOR DEL CAPITAL					4.269.174,00

CAPITAL MAS INTERESES	19.608.854,37
-----------------------	---------------

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION A 17 DE FEBRERO DE 2023	19.608.854,37
--	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00049-00**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por COMULTRASAN contra MARIA ALICIA CHACON CHACON y ESPERANZA CHAPARRO BARRERA, radicado 2013-00049-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ N°042-0066-001582745					
17,41	26,12	mar-21	1.313.098,00	30	28.576,30
17,31	25,97	abr-21	1.313.098,00	30	28.412,16
17,22	25,83	may-21	1.313.098,00	30	28.264,43
17,21	25,82	jun-21	1.313.098,00	30	28.248,02
17,18	25,77	jul-21	1.313.098,00	30	28.198,78
17,24	25,86	ago-21	1.313.098,00	30	28.297,26
17,19	25,79	sep-21	1.313.098,00	30	28.215,19
17,08	25,62	oct-21	1.313.098,00	30	28.034,64
17,27	25,91	nov-21	1.313.098,00	30	28.346,50
17,46	26,19	dic-21	1.313.098,00	30	28.658,36
17,66	26,49	ene-22	1.313.098,00	30	28.986,64
18,30	27,45	feb-22	1.313.098,00	30	30.037,12
18,47	27,71	mar-22	1.313.098,00	30	30.316,15
19,05	28,58	abr-22	1.313.098,00	30	31.268,15
19,71	29,57	may-22	1.313.098,00	30	32.351,45
20,40	30,60	jun-22	1.313.098,00	30	33.484,00
21,28	31,92	jul-22	1.313.098,00	30	34.928,41
22,21	33,32	ago-22	1.313.098,00	30	36.454,88
23,50	35,25	sep-22	1.313.098,00	30	38.572,25
24,61	36,92	oct-22	1.313.098,00	30	40.394,18
25,78	38,67	nov-22	1.313.098,00	30	42.314,58
27,64	41,46	dic-22	1.313.098,00	30	45.367,54
28,84	43,26	ene-23	1.313.098,00	30	47.337,18
30,18	45,27	feb-23	1.313.098,00	17	28.070,75
INTERESES DE MORA					783.134,93
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 25/03/2021					3.557.475,00
TOTAL INTERESES MORA A 17 FEBRERO 2023					4.340.609,93
VALOR DEL CAPITAL					1.313.098,00
COSTAS AUTO 12 /10/2017					138.468,00
CAPITAL MAS INTERESES					5.792.175,93
TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A 17 DE FEBRERO DE 2023					5.792.175,93

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00050-00**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra YIDI SOFIA CADENA GONZALEZ, radicado 2013-00050-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ N°024-0066-001605942					
17,41	26,12	mar-21	2.655.676,00	30	57.794,15
17,31	25,97	abr-21	2.655.676,00	30	57.462,19
17,22	25,83	may-21	2.655.676,00	30	57.163,43
17,21	25,82	jun-21	2.655.676,00	30	57.130,23
17,18	25,77	jul-21	2.655.676,00	30	57.030,64
17,24	25,86	ago-21	2.655.676,00	30	57.229,82
17,19	25,79	sep-21	2.655.676,00	30	57.063,84
17,08	25,62	oct-21	2.655.676,00	30	56.698,68
17,27	25,91	nov-21	2.655.676,00	30	57.329,41
17,46	26,19	dic-21	2.655.676,00	30	57.960,13
17,66	26,49	ene-22	2.655.676,00	30	58.624,05
18,30	27,45	feb-22	2.655.676,00	30	60.748,59
18,47	27,71	mar-22	2.655.676,00	30	61.312,92
19,05	28,58	abr-22	2.655.676,00	30	63.238,28
19,71	29,57	may-22	2.655.676,00	30	65.429,22
20,40	30,60	jun-22	2.655.676,00	30	67.719,74
21,28	31,92	jul-22	2.655.676,00	30	70.640,98
22,21	33,32	ago-22	2.655.676,00	30	73.728,20
23,50	35,25	sep-22	2.655.676,00	30	78.010,48
24,61	36,92	oct-22	2.655.676,00	30	81.695,23
25,78	38,67	nov-22	2.655.676,00	30	85.579,16
27,64	41,46	dic-22	2.655.676,00	30	91.753,61
28,84	43,26	ene-23	2.655.676,00	30	95.737,12
30,18	45,27	feb-23	2.655.676,00	17	56.771,71
INTERESES DE MORA					1.583.851,81
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 25/03/2021					6.946.907,00
TOTAL INTERESES MORA A 17 FEBRERO 2023					8.530.758,81
VALOR DEL CAPITAL					2.655.676,00
COSTAS AUTO 12/10/2017					211.468,00
CAPITAL MAS INTERESES					11.397.902,81
TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 17 DE FEBRERO DE 2023					11.397.902,81

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00229-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra HORTENCIA PEREZ RAMIREZ y SANDRA MILENA GONZALEZ SANDOVAL, radicado 2013-00229-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ N°042-0066-001678421					
17,46	26,19	dic-20	3.511.018,00	14	35.759,72
17,32	25,98	ene-21	3.511.018,00	30	76.013,54
17,54	26,31	feb-21	3.511.018,00	30	76.979,07
17,41	26,12	mar-21	3.511.018,00	30	76.408,53
17,31	25,97	abr-21	3.511.018,00	30	75.969,65
17,22	25,83	may-21	3.511.018,00	30	75.574,66
17,21	25,82	jun-21	3.511.018,00	30	75.530,77
17,18	25,77	jul-21	3.511.018,00	30	75.399,11
17,24	25,86	ago-21	3.511.018,00	30	75.662,44
17,19	25,79	sep-21	3.511.018,00	30	75.443,00
17,08	25,62	oct-21	3.511.018,00	30	74.960,23
17,27	25,91	nov-21	3.511.018,00	30	75.794,10
17,46	26,19	dic-21	3.511.018,00	30	76.627,97
17,66	26,49	ene-22	3.511.018,00	30	77.505,72
18,30	27,45	feb-22	3.511.018,00	30	80.314,54
18,47	27,71	mar-22	3.511.018,00	30	81.060,63
19,05	28,58	abr-22	3.511.018,00	30	83.606,12
19,71	29,57	may-22	3.511.018,00	30	86.502,71
20,40	30,60	jun-22	3.511.018,00	30	89.530,96
21,28	31,92	jul-22	3.511.018,00	30	93.393,08
22,21	33,32	ago-22	3.511.018,00	30	97.474,64
23,50	35,25	sep-22	3.511.018,00	30	103.136,15
24,61	36,92	oct-22	3.511.018,00	30	108.007,69
25,78	38,67	nov-22	3.511.018,00	30	113.142,66
27,64	41,46	dic-22	3.511.018,00	30	121.305,67
28,84	43,26	ene-23	3.511.018,00	30	126.572,20
30,18	45,27	feb-23	3.511.018,00	17	75.056,79
INTERESES DE MORA					2.282.732,24
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 05/02/2021					8.594.237,00
TOTAL INTERESES MORA A 17 FEBRERO 2023					10.876.969,24
VALOR DEL CAPITAL					3.511.018,00
COSTAS AUTO 17/01/2019					232.730,00
CAPITAL MAS INTERESES					14.620.717,24

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A 17 DE FEBRERO DE 2023	14.620.717,24
--	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00230-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra MARIA DEL CARMEN CUEVAS y WALTER CUEVAS GIRALDO, Radicado 2013-00230-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ N°032-0066-001332269					
17,46	26,19	dic-20	909.466,61	14	9.262,92
17,32	25,98	ene-21	909.466,61	30	19.689,95
17,54	26,31	feb-21	909.466,61	30	19.940,06
17,41	26,12	mar-21	909.466,61	30	19.792,27
17,31	25,97	abr-21	909.466,61	30	19.678,58
17,22	25,83	may-21	909.466,61	30	19.576,27
17,21	25,82	jun-21	909.466,61	30	19.564,90
17,18	25,77	jul-21	909.466,61	30	19.530,80
17,24	25,86	ago-21	909.466,61	30	19.599,01
17,19	25,79	sep-21	909.466,61	30	19.542,16
17,08	25,62	oct-21	909.466,61	30	19.417,11
17,27	25,91	nov-21	909.466,61	30	19.633,11
17,46	26,19	dic-21	909.466,61	30	19.849,11
17,66	26,49	ene-22	909.466,61	30	20.076,48
18,30	27,45	feb-22	909.466,61	30	20.804,05
18,47	27,71	mar-22	909.466,61	30	20.997,31
19,05	28,58	abr-22	909.466,61	30	21.656,67
19,71	29,57	may-22	909.466,61	30	22.406,98
20,40	30,60	jun-22	909.466,61	30	23.191,40
21,28	31,92	jul-22	909.466,61	30	24.191,81
22,21	33,32	ago-22	909.466,61	30	25.249,07
23,50	35,25	sep-22	909.466,61	30	26.715,58
24,61	36,92	oct-22	909.466,61	30	27.977,47
25,78	38,67	nov-22	909.466,61	30	29.307,56
27,64	41,46	dic-22	909.466,61	30	31.422,07
28,84	43,26	ene-23	909.466,61	30	32.786,27
30,18	45,27	feb-23	909.466,61	17	19.442,12
INTERESES DE MORA					591.301,08
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 05/02/2021					2.203.705,00
TOTAL INTERESES MORA A 17 FEBRERO 2023					2.795.006,08
VALOR DEL CAPITAL					909.466,61
COSTAS AUTO 18/09/2014					86.567,99
CAPITAL MAS INTERESES					3.791.040,68

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A 17 DE FEBRERO DE 2023	3.791.040,68
--	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIM FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00231-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra IVAN ALBERTO ARIZA CALDERON Y RUEDA DAVID LANDINEZ, radicado 2013-00231-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ N°016-0066-001519809					
17,46	26,19	dic-20	894.686,00	14	9.112,38
17,32	25,98	ene-21	894.686,00	30	19.369,95
17,54	26,31	feb-21	894.686,00	30	19.615,99
17,41	26,12	mar-21	894.686,00	30	19.470,60
17,31	25,97	abr-21	894.686,00	30	19.358,77
17,22	25,83	may-21	894.686,00	30	19.258,12
17,21	25,82	jun-21	894.686,00	30	19.246,93
17,18	25,77	jul-21	894.686,00	30	19.213,38
17,24	25,86	ago-21	894.686,00	30	19.280,48
17,19	25,79	sep-21	894.686,00	30	19.224,57
17,08	25,62	oct-21	894.686,00	30	19.101,55
17,27	25,91	nov-21	894.686,00	30	19.314,03
17,46	26,19	dic-21	894.686,00	30	19.526,52
17,66	26,49	ene-22	894.686,00	30	19.750,19
18,30	27,45	feb-22	894.686,00	30	20.465,94
18,47	27,71	mar-22	894.686,00	30	20.656,06
19,05	28,58	abr-22	894.686,00	30	21.304,71
19,71	29,57	may-22	894.686,00	30	22.042,83
20,40	30,60	jun-22	894.686,00	30	22.814,49
21,28	31,92	jul-22	894.686,00	30	23.798,65
22,21	33,32	ago-22	894.686,00	30	24.838,72
23,50	35,25	sep-22	894.686,00	30	26.281,40
24,61	36,92	oct-22	894.686,00	30	27.522,78
25,78	38,67	nov-22	894.686,00	30	28.831,26
27,64	41,46	dic-22	894.686,00	30	30.911,40
28,84	43,26	ene-23	894.686,00	30	32.253,43
30,18	45,27	feb-23	894.686,00	17	19.126,15
INTERESES DE MORA					581.691,29
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 05/02/2021					2.102.601,00
TOTAL INTERESES MORA A 17 FEBRERO 2023					2.684.292,29
VALOR DEL CAPITAL					894.686,00
COSTAS AUTO 28/10/2013					53.700,00
CAPITAL MAS INTERESES					3.632.678,29

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A 17 DE FEBRERO DE 2023	3.632.678,29
--	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00458-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra LADY CATHERYN ROBLES SIERRA y MAYRA ALEJANDRA ROBLES SIERRA, radicado 2013-00458-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nies. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ N°039-0066-001635327					
17,46	26,19	dic-20	1.520.693,00	14	15.488,26
17,32	25,98	ene-21	1.520.693,00	30	32.923,00
17,54	26,31	feb-21	1.520.693,00	30	33.341,19
17,41	26,12	mar-21	1.520.693,00	30	33.094,08
17,31	25,97	abr-21	1.520.693,00	30	32.903,99
17,22	25,83	may-21	1.520.693,00	30	32.732,92
17,21	25,82	jun-21	1.520.693,00	30	32.713,91
17,18	25,77	jul-21	1.520.693,00	30	32.656,88
17,24	25,86	ago-21	1.520.693,00	30	32.770,93
17,19	25,79	sep-21	1.520.693,00	30	32.675,89
17,08	25,62	oct-21	1.520.693,00	30	32.466,80
17,27	25,91	nov-21	1.520.693,00	30	32.827,96
17,46	26,19	dic-21	1.520.693,00	30	33.189,12
17,66	26,49	ene-22	1.520.693,00	30	33.569,30
18,30	27,45	feb-22	1.520.693,00	30	34.785,85
18,47	27,71	mar-22	1.520.693,00	30	35.109,00
19,05	28,58	abr-22	1.520.693,00	30	36.211,50
19,71	29,57	may-22	1.520.693,00	30	37.466,07
20,40	30,60	jun-22	1.520.693,00	30	38.777,67
21,28	31,92	jul-22	1.520.693,00	30	40.450,43
22,21	33,32	ago-22	1.520.693,00	30	42.218,24
23,50	35,25	sep-22	1.520.693,00	30	44.670,36
24,61	36,92	oct-22	1.520.693,00	30	46.780,32
25,78	38,67	nov-22	1.520.693,00	30	49.004,33
27,64	41,46	dic-22	1.520.693,00	30	52.539,94
28,84	43,26	ene-23	1.520.693,00	30	54.820,98
30,18	45,27	feb-23	1.520.693,00	17	32.508,61
INTERESES DE MORA					988.697,56
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 05/02/2021					3.588.241,00
TOTAL INTERESES MORA A 17 FEBRERO 2023					4.576.938,56
VALOR DEL CAPITAL					1.520.693,00
COSTAS AUTO 08/09/2016					286.268,00
CAPITAL MAS INTERESES					6.383.899,56

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A 17 DE FEBRERO DE 2023	6.383.899,56
---	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2014-00021-00**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por RICARDO ATUESTA CORREA contra BELKIS MARISOL MUÑOZ ARENAS y AMINTA ARENAS ARENAS , radicado 2014-00021-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

LETRA DE CAMBIO					
17,31	25,97	abr-21	2.000.000,00	3	4.327,50
17,22	25,83	may-21	2.000.000,00	30	43.050,00
17,21	25,82	jun-21	2.000.000,00	30	43.025,00
17,18	25,77	jul-21	2.000.000,00	30	42.950,00
17,24	25,86	ago-21	2.000.000,00	30	43.100,00
17,19	25,79	sep-21	2.000.000,00	30	42.975,00
17,08	25,62	oct-21	2.000.000,00	30	42.700,00
17,27	25,91	nov-21	2.000.000,00	30	43.175,00
17,46	26,19	dic-21	2.000.000,00	30	43.650,00
17,66	26,49	ene-22	2.000.000,00	30	44.150,00
18,30	27,45	feb-22	2.000.000,00	30	45.750,00
18,47	27,71	mar-22	2.000.000,00	30	46.175,00
19,05	28,58	abr-22	2.000.000,00	30	47.625,00
19,71	29,57	may-22	2.000.000,00	30	49.275,00
20,40	30,60	jun-22	2.000.000,00	30	51.000,00
21,28	31,92	jul-22	2.000.000,00	30	53.200,00
22,21	33,32	ago-22	2.000.000,00	30	55.525,00
23,50	35,25	sep-22	2.000.000,00	30	58.750,00
24,61	36,92	oct-22	2.000.000,00	30	61.525,00
25,78	38,67	nov-22	2.000.000,00	30	64.450,00
27,64	41,46	dic-22	2.000.000,00	30	69.100,00
28,84	43,26	ene-23	2.000.000,00	30	72.100,00
30,18	45,27	feb-23	2.000.000,00	17	42.755,00
INTERESES DE MORA					1.110.332,50
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 14/05/2021					5.006.890,00
TOTAL INTERESES MORA A 17 FEBRERO 2023					6.117.222,50
VALOR DEL CAPITAL					2.000.000,00
COSTAS AUTO 12/08/2016					171.172,00
CAPITAL MAS INTERESES					8.288.394,50
TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A 17 DE FEBRERO DE 2023					8.288.394,50

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2014-00391-00**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra CARLOS JULIO BLANCO SANCHEZ y LUZ STELLA RODRIGUEZ RAMIREZ , radicado 2014-00391-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ					
17,41	26,12	mar-21	13.667.000,00	30	297.428,09
17,31	25,97	abr-21	13.667.000,00	30	295.719,71
17,22	25,83	may-21	13.667.000,00	30	294.182,18
17,21	25,82	jun-21	13.667.000,00	30	294.011,34
17,18	25,77	jul-21	13.667.000,00	30	293.498,83
17,24	25,86	ago-21	13.667.000,00	30	294.523,85
17,19	25,79	sep-21	13.667.000,00	30	293.669,66
17,08	25,62	oct-21	13.667.000,00	30	291.790,45
17,27	25,91	nov-21	13.667.000,00	30	295.036,36
17,46	26,19	dic-21	13.667.000,00	30	298.282,28
17,66	26,49	ene-22	13.667.000,00	30	301.699,03
18,30	27,45	feb-22	13.667.000,00	30	312.632,63
18,47	27,71	mar-22	13.667.000,00	30	315.536,86
19,05	28,58	abr-22	13.667.000,00	30	325.445,44
19,71	29,57	may-22	13.667.000,00	30	336.720,71
20,40	30,60	jun-22	13.667.000,00	30	348.508,50
21,28	31,92	jul-22	13.667.000,00	30	363.542,20
22,21	33,32	ago-22	13.667.000,00	30	379.430,09
23,50	35,25	sep-22	13.667.000,00	30	401.468,13
24,61	36,92	oct-22	13.667.000,00	30	420.431,09
25,78	38,67	nov-22	13.667.000,00	30	440.419,08
27,64	41,46	dic-22	13.667.000,00	30	472.194,85
28,84	43,26	ene-23	13.667.000,00	30	492.695,35
30,18	45,27	feb-23	13.667.000,00	17	292.166,29
INTERESES DE MORA					8.151.032,97
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 25/03/2021					27.582.078,22
TOTAL INTERESES MORA A 17 FEBRERO 2023					35.733.111,19
VALOR DEL CAPITAL					13.667.000,00
COSTAS AUTO 09/07/2015					822.650,00
CAPITAL MAS INTERESES					50.222.761,19
TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A 17 DE FEBRERO DE 2023					50.222.761,19

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



BERAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2016-00080-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por WASTIN YUSELFF MURILLO LÓPEZ contra LUIS ALFONSO PÉREZ DUARTE. Radicado 2016-00080-00, fue presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2016-00164-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por JORGE ANDRES RUEDA SOLANO contra LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, radicado 2016-00164-00, fue presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



ERRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2016-00339-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOMULDESA S.A. contra ROSA MONSALVE GARNICA y ANTONIA LEÓN SANABRIA, radicado 2016-00339-00, fue presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2017-00238

Dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía que adelanta LUIS GONZALO RIVAS BAYONA, contra LUZ PATRICIA OLEJUA y otros, rad. 2017-00238, la parte Ejecutante señala que en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas SRL-064, se encuentra vigente prenda sin tenencia a favor de la ciudadana LEONISIA BARRERA MORALES.

El artículo 462 del C.G.P., indica que: si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, se debe notificar a los acreedores cuyos créditos sean exigible si lo fueren, para que hagan valer ante esta instancia dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal.

Revisado el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas SRL-064, registra en limitaciones a la propiedad como garantía Prenda sin tenencia a favor de LEONISIA MOALRES BARRERO MORALES, por lo que se hace necesario ordenar su citación previo al señalamiento de la diligencia de remate.

Por otra parte, cumplidos a cabalidad los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al endoso en procuración elevada por el Abogado DAVID HERNANDO RUEDA ACERO, y en consecuencia Requírase al Ejecutante para que constituya nuevo apoderado, en atención a que se trata de un proceso de menor cuantía.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P., ordenase la citación del acreedor prendario que aparece en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas SRL-064, registra en limitaciones a la propiedad como garantía Prenda sin tenencia a favor de LEONISIA MOALRES BARRERO MORALES, cuyo crédito se hará exigible si no lo fueren, para que los hagan valer dentro del término allí estipulado. Cítese de conformidad a lo dispuesto 291 y 292 del C.G.P., a la dirección correspondiente, y alléguese las constancias por la parte interesada.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia al endoso en procuración elevada por el Abogado DAVID HERNANDO RUEDA ACERO.

TERCERO: Requírase al Ejecutante para que constituya nuevo apoderado, en atención a que se trata de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2018-00141**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA contra EDGAR OMAR RODRIGUEZ MORENO, radicado 2018-00141-00, fue presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2020-00068-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta ALONSO LANDINEZ SANABRIA, contra ELIZABETH RIBERO CARDOZO, radicado 2020-00068-00, está pendiente por realizar la revisión de la actualización de la liquidación de crédito aportada de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada y esta no presento objeción alguna.

Revisadas las liquidaciones y actualizaciones aportadas, en aras de encaminar la actuación procesal, resulta necesario dejar sin efecto las providencias del 01 de junio del 2022; 25 de octubre del 2022; 13 de diciembre 2022, ello, en aplicación del aforismo jurisprudencial según el cual los actos ilegales no atan al juez ni a las partes, en consecuencia se procederá a modificar la actualización de la liquidación de conformidad con los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C.G.P., de la siguiente manera:

LETRA TRAIDA A COBRO					
LIQUIDACIÓN APROBADA POR AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021 INTERÉS CORRIENTES, MORATORIOS Y CAPITAL ADEUDADO					5.266.586,54
17,22	25,83	MAY-21	3.900.000,00	26	72.754,50
17,21	25,82	JUN-21	3.900.000,00	30	83.898,75
17,18	25,77	JUL-21	3.900.000,00	30	83.752,50
17,24	25,86	AGO-21	3.900.000,00	30	84.045,00
17,19	25,79	SEP-21	3.900.000,00	30	83.801,25
17,08	25,62	OCT-21	3.900.000,00	30	83.265,00
17,27	25,91	NOV-21	3.900.000,00	30	84.191,25
17,46	26,19	DIC-21	3.900.000,00	30	85.117,50
17,66	26,49	ENE-22	3.900.000,00	30	86.092,50
18,30	27,45	FEB-22	3.900.000,00	3	8.921,25
TOTAL INTERESES MORATORIOS					755.839,50
TOTAL INTERESES APROBADOS 12 JULIO DE 2021					1.366.586,55
TOTAL INTERESES					2.122.426,05
ABONO TÍTULOS JUDICIALES CANCELADOS 03/02/2022					1.500.000,00
SALDO DE INTERESES					622.426,05
18,30	27,45	FEB-22	3.900.000,00	27	80.291,25
18,47	27,71	MAR-22	3.900.000,00	30	90.041,25
19,05	28,58	ABR-22	3.900.000,00	7	21.669,38
TOTAL INTERESES MORATORIOS					192.001,88
SALDO INTERESES					814.427,93
ABONO TÍTULOS JUDICIALES CANCELADOS 07/04/2022					1.000.000,00
SE APLICA ABONO A INTERESES QUEDANDO SALDADOS					
SALDO A FAVOR DE CAPITAL					185.572,08
NUEVO CAPITAL					3.714.427,93
19,05	28,58	ABR-22	3.714.427,93	23	67.811,52
20,40	30,60	MAY-22	3.714.427,93	6	18.943,58
SALDO INTERESES					86.755,11
ABONO INFORMADO POR LA EJECUTANTE ADICIONAL A TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, EN LIQUIDACIÓN DE FECHA 06/05/2022					250.000,00
SE APLICA ABONO A INTERESES QUEDANDO SALDADOS					
SALDO A FAVOR DE CAPITAL					163.244,89
NUEVO CAPITAL					3.551.183,04
20,40	30,60	MAY-22	3.551.183,04	24	72.444,13
20,40	30,60	JUN-22	3.551.183,04	9	27.166,55

SALDO INTERESES					99.610,68
ABONO TÍTULOS JUDICIALES CANCELADOS 09/06/2022					1.000.000,00
SE APLICA ABONO A INTERESES QUEDANDO SALDADOS					
SALDO A FAVOR DE CAPITAL					900.389,32
NUEVO CAPITAL					2.650.793,72
20,40	30,60	JUN-22	2.650.793,72	21	47.316,67
21,28	31,92	JUL-22	2.650.793,72	21	49.357,78
22,21	33,32	AGO-22	2.650.793,72	25	61.327,22
SALDO INTERESES					158.001,66
ABONO TÍTULOS JUDICIALES CANCELADOS 25/08/2022					1.500.000,00
SE APLICA ABONO A INTERESES QUEDANDO SALDADOS					
SALDO A FAVOR DE CAPITAL					1.341.998,34
NUEVO CAPITAL					1.308.795,38
22,21	33,32	AGO-22	1.308.795,38	5	6.055,91
23,50	35,25	SEP-22	1.308.795,38	30	38.445,86
24,61	36,92	OCT-22	1.308.795,38	30	40.261,82
25,78	38,67	NOV-22	1.308.795,38	15	21.087,97
SALDO INTERESES					105.851,55
ABONO TÍTULOS JUDICIALES CANCELADOS 15/11/2022					1.000.000,00
SE APLICA ABONO A INTERESES QUEDANDO SALDADOS					
SALDO A FAVOR DE CAPITAL					894.148,45
NUEVO CAPITAL					414.646,93
25,78	38,67	NOV-22	414.646,93	15	6.681,00
27,64	41,46	DIC-22	414.646,93	30	14.326,05
28,84	43,26	ENE-23	414.646,93	30	14.948,02
30,18	45,27	FEB-23	414.646,93	17	8.864,11
SALDO INTERESES					44.819,19
NUEVO CAPITAL					414.646,93
ADICIÓN COSTAS DEL PROCESO AUTO 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022					840.166,00

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 17 DE FEBRERO 2023	1.299.632,12
--	---------------------

En mérito de lo expuesto, el juzgado tercero promiscuo municipal del socorro s.,

RESUELVE

1.º.-DEJAR sin efecto ni valor jurídico las providencias de fecha del 01 de junio del 2022; 25 de octubre del 2022; 13 de diciembre 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- MODIFÍQUESE la actualización liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, y en consecuencia, para los efectos procesales pertinentes y siguientes a esta actuación TÉNGASE como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

3º.- Requerir a la parte ejecutante para que en lo sucesivo presente la actualización de crédito conforme al mandamiento de pago y la presente liquidación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO--SANTANDER

Socorro S., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-00137-00

Mediante proveído del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por CAMPO ELIAS CALA en contra de HERNANDO RINCON LUQUE Y NAYARET RINCON para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, conforme a lo allí dispuesto.

Los demandados HERNANDO RINCON LUQUE Y NAYARET RINCON, fueron notificados mediante Aviso (artículo 292 CGP) el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), concediéndole los términos legales para ejercer el derecho de defensa, términos en los cuales guardaron silencio.

Vencido el término de traslado para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S).

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados HERNANDO RINCON LUQUE Y NAYARET RINCON, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 392 numeral 2º modificado por el artículo 19 de la ley 1395 de 2010, se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000.00).

QUINTO: Condénese a los demandados a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2021-00146-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro, 10 DE MARZO DE 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Vista la solicitud que antecede de la solicitud que antecede suscrita por el apoderado de la parte demandante, el Despacho acepta el desistimiento de la medida de embargo decretada por este Juzgado mediante auto del 24 de febrero del año en curso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-00201-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por KAREN JULYCE GOMEZ CARO contra CARLOS ANDRES BAYONA BAUTISTA, radicado 2021-00201-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00022-00

Mediante proveído del (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO MONITORIO, adelantado por NUBIA SUAREZ AGUDELO en contra de DIANA CAROLINA DURAN VELASQUEZ, para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, conforme a lo allí dispuesto.

La demandada DIANA CAROLINA DURAN VELASQUEZ, fue notificada por Estado conforme lo dispone el artículo 306 CGP, el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés 2023, concediéndole los términos legales para ejercer el derecho de defensa, términos en los cuales guardo silencio.

Vencido el término de traslado para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S).

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada DIANA CAROLINA DURAN VELASQUEZ, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 392 numeral 2º modificado por el artículo 19 de la ley 1395 de 2010, se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$100.000.00).

QUINTO: Condénese a la demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2022-00066-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro, 10 DE MARZO DE 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se está en un todo a lo resuelto en la providencia del 4 de abril de 2022, en donde fue decidida una petición en idéntico sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00153-00

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, que adelanta AGROPAISA contra IVAN MAURICIO SANTOS HIGUERA y MARÍA RAMOS SANABRIA, con radicado 2022-00153-00, se tiene debidamente inscrita la medida de embargo ordenada por auto del dieciocho (18) de agosto de 2022, sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el F.M.I. 321-1317 de propiedad de la ejecutada MARÍA RAMOS SANABRIA, se torna procedente la realización de la diligencia de secuestro que solicita la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo autorizan los artículos 38, 39 y siguientes del C.G.P., los lineamientos dados por el C.S.J en su Circular PCSJC1710 del 9 de marzo 2017, y lo previsto por la ley 2030 DE 2020, se comisiona a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE CONFINES S., para que se sirva realizar diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble arriba relacionado de propiedad de la ejecutada MARÍA RAMOS SANABRIA.

El comisionado queda facultado para designar secuestre conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P., y deberá señalarle honorarios provisionales, así como fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, y tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem.

Líbrese en consecuencia el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00219

Dentro del presente proceso de Insolvencia, Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, promovido por la señora MILLERLANDY ALVAREZ MORENO con acreedores SALOMON PLATA BECERRA, XAVIER O. GONZALEZ, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, IGT COLOMBIA L TDA, BANCO AGRARIO Y POLIDORO RODRIGUEZ, radicado: 2022-00219, por auto del 20 de enero del presente año se nombró Liquidadora a la Dra. MARTHA RUEDA PARRA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien le fue remitida la comunicación mediante oficio 021 del 25 de enero de los corrientes, a través de correo electrónico el día 27 de enero del año que avanza, sin embargo transcurrido el término otorgado para tomar posesión del cargo, aún no lo ha hecho y tampoco se ha recibido pronunciamiento alguno de su parte.

Por lo anterior, se hace necesario REQUERIR a la auxiliar de la justicia Dra. MARTHA RUEDA PARRA, para que se pronuncie respecto de la comunicación mediante la cual se le designa como Liquidadora en el presente asunto. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ